

AGENCIAS DE VIAJES
Registro Provincial de Operadores
de Turismo Estudiantil

RESOLUCIÓN Nº 133/87

Sancionada el 25/3/87

VISTO: El expediente Nº 0317-05724/87, por el cual la Dirección de Servicios Turísticos, dependiente de esta Secretaría, propone la creación del Registro Provincial de Operadores de Turismo Estudiantil;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Turismo de la Provincia Nº 5457 en su artículo 4º declara de interés turístico especial y sujeta a regulación y contralor la actividad desarrollada por las agencias de pasajes, agencias de turismo y empresas de viajes y turismo que operan en la provincia de Córdoba.

Que dentro de la operatoria normal y regular de estas empresas cobra especial interés la referida específicamente al turismo estudiantil, tanto por la conformación de los contingentes, como por la cantidad de chicos y jóvenes que los integran.

Que en los últimos tiempos se han acrecentado los problemas de su operatoria, afectando en todos los casos moral y económicamente a los estudiantes de distintos establecimientos educacionales ubicados en la Provincia de Córdoba.

Que es competencia del estado provincial resguardar los intereses de todos sus habitantes y muy especialmente en hechos o actividades que comprometen los intereses de la juventud.

Que su ordenamiento no sólo redundará en beneficio del usuario de los servicios, sino y muy especialmente de aquellas empresas que desarrollan seriamente la actividad, que al presente deben afrontar una competencia desleal y deshonesto por parte de operadores inescrupulosos que a través de desmedidas ofertas de servicios logran captar los contingentes, para luego no cumplir en tiempo y forma lo prometido.

Por todo ello y atento a las atribuciones conferidas por decreto Nº 4944/85 y a las facultades que le otorgan las disposiciones vigentes,

EL SECRETARIO DE TURISMO

RESUELVE

Artículo 1.- Crear el Registro Provincial de Operadores de Turismo Estudiantil, en el ámbito de la Dirección de Servicios Turísticos, dependiente de esta Secretaría, en los términos y condiciones que establece la Reglamentación respectiva, la que compuesta de dos (2) fojas útiles forma parte de la presente Resolución como ANEXO I.

Artículo 2.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Oscar Enrique Frávega

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DEL REGISTRO DE OPERADORES DE TURISMO ESTUDIANTIL

1. INSCRIPCIÓN:

Las empresas que soliciten la inscripción en el Registro Provincial de Operadores de Turismo Estudiantil, deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

1.1. Proceder al llenado correcto y veraz de lo requerido en el formulario de inscripción provisto por la Dirección de Servicios Turísticos.

1.2. Los Agentes de Viajes que soliciten su inscripción por ante esta Repartición, deberán contar con licencia definitiva para operar otorgada por el Organismo nacional pertinente, adjuntando copia debidamente autenticada al momento de la presentación.

1.3. En todos los casos dicha presentación será rubricada por el titular si la agencia fuera unipersonal; o bien por los socios gerentes y/o toda aquella persona que demuestre ser responsable a tales efectos, en el caso de que la titularidad recayera sobre una persona jurídica, ya se trate de una S.A., S.R.L. y demás previstas en la legislación pertinente. En tal caso deberá acreditarse el carácter invocado conforme a las exigencias de ley.

1.4. Si el Agente de Viajes, a los fines de la inscripción, manifestare calidad de propietario, consecuentemente acompañará copia de la escritura respectiva; si por el contrario fuere locatario agregará copia del contrato de alquiler del local o locales donde funciona la referida agencia.

1.5. En caso de poseer unidades de transporte, hoteles u otros establecimientos de prestación de servicios turísticos, en la Provincia o fuera de ella, deberán declarar y acreditar fehacientemente tal condición.

1.6. Si se tratase de una sucursal, cuya casa matriz estuviere ubicada fuera de la Provincia, también es su obligación cumplimentar con todos los requisitos precedentes más la autorización del organismo nacional para el funcionamiento de la sucursal denunciada, indicando el nombre y jerarquía de su responsable.

1.7. La Dirección de Servicios Turísticos podrá requerir mayor información y/o datos complementarios que a su entender considere necesarios u oportunos, a los efectos de la inscripción.

2. REGISTRACIÓN DE CONTRATOS

2.1. Los contratos de ventas de viajes o excursiones denominados Viajes Estudiantiles, a partir de la vigencia del Registro deberán registrarse inmediatamente de suscriptos.

2.2. Los contratos denominados tipos, a los fines de la inscripción tendrán que estar previamente visados por esta Dirección.

2.3. Las Agencias de Viajes, Empresas de Viajes y Turismo inscriptas en el Registro Provincial de Operadores de Turismo Estudiantil, expresamente deben consignar mediante cláusula especial en el contrato de ventas de servicios, que una vez registrado el mismo producirá principio de ejecución entre las partes contratantes.

2.4. Aquellos contratos anteriores a la creación de este Registro Provincial que se encontrasen en curso de pendiente cumplimiento, tienen un plazo extraordinario de treinta (30) días a los efectos de su anotación.

2.5. Los contratos de adquisición de servicios y los compromisos de reservas serán registrados con sesenta (60) días de anticipación como mínimo, computados desde el momento indicado como fecha de salida del contingente.

2.6. Los contratos referidos precedentemente, que fueran celebrados en extraña jurisdicción, al tiempo de presentación en este Registro Público Provincial tienen que estar previamente registrados en su lugar de origen, en los casos que los organismos provinciales o municipales de turismo de esos lugares realicen dicha registración.

3. PUBLICIDAD

La publicidad efectuada por las empresas registradas, dirigida a promover los servicios turísticos que ofrece, ya sea por los medios masivos de comunicación o bien folletos, afiches, etc., deberán hacer mención expresa de tal circunstancia en los siguientes términos: "REGISTRO PROVINCIAL DE OPERADORES DE TURISMO ESTUDIANTIL N° ...", cuando se trate de medio gráfico y "REGISTRO PROVINCIAL N° ...", cuando se trate de medios radiales o televisivos.

4. SANCIONES

Sin perjuicio de las actuaciones sumariales a que diere lugar el incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos por los operadores que actúen como mayoristas o minoristas, que se hallen registrados en este Registro, la Dirección de Servicios Turísticos una vez verificada tal circunstancia sancionará con suspensión del registro, en caso de actuación sumarial la Dirección por medio de resolución, si correspondiere, procederá a la baja del registro de la misma.

5. COMUNICACIONES

Anualmente, al inicio del ciclo lectivo, la Secretaría de Turismo pondrá en conocimiento de las autoridades educacionales en el orden nacional, provincial o municipal, tanto oficial como privada, la nómina de las Agencias que se encuentren correctamente inscriptas en el Registro de su competencia, como así también las normas y condiciones establecidas para su funcionamiento.

Oscar Enrique Frávega
María Rosa Cuello de Varela